



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Alimentos
Radicado	05001 31 10 001 1980 05404 00
Demandante	Luz Mary Figueroa Agudelo
Demandado	Alirio Antonio Ortiz Sánchez
Interlocutorio	Nº 788 de 2022
Asunto	Termina por carencia de objeto.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso de **ALIMENTOS**, incoado inicialmente por la señora LUZ MARY FIGUEROA AGUDELO, en representación de su hija MABEL JULIETH ORTIZ FIGUEROA, contra el señor ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 9 de noviembre de 1982, el extinto Juzgado Primero Civil de Menores, condenó al señor ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ al suministro de alimentos en favor de su hija MABEL JULIETH ORTIZ FIGUEROA, fijando los mismos en el 30% de su sueldo y prestaciones sociales, para cuyo cumplimiento dispuso el embargo.

Posteriormente, mediante auto del 26 de junio de 1992, el Juzgado Primero Civil de Menores decretó el embargo del 30% de la pensión de invalidez otorgada al demandado por parte del Instituto de Seguro

Social, disponiendo la expedición del oficio a lugar.

Ahora bien, revisado el sumario, se advierte que el mismo fue objeto de archivo administrativo en el año 2001, siendo su última actuación procesal la expedición de copia auténtica de la sentencia a costa del señor ORTIZ SANCHEZ, el 5 de septiembre del año 2000.

Es de precisar que el proceso de la referencia fue desarchivado a finales del año 2019, a efectos de dar respuesta al oficio BZ2019_12482554 allegado el 20 de noviembre de 2019 por parte de Colpensiones, mediante el cual la entidad informó que el demandado figuraba con un embargo activo creado por el extinto Instituto de Seguro Social el cual carecía de soporte documental, siendo necesario establecer su origen para proceder con la remisión de los dineros retenidos.

Es así como el despacho, en atención al oficio en comentario, emite el auto del 14 de enero de 2020, donde se expone el estado del proceso, indicando que en el expediente no consta el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se dispone librar oficio con destino a Colpensiones, con copia de dicha providencia, la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria y el auto que decretó la medida cautelar.

Acto seguido, Colpensiones en oficio del 23 de diciembre de 2020, informa que aplicará la novedad respectiva a partir de la nómina de enero de 2021. No obstante, ante las dificultades que presentan para efectuar las consignaciones en el portal del Banco Agrario, remiten los oficios BZ 2020_4216054 y BZ 2020_4426518, del 16 y 24 de abril de 2020, respectivamente, tendientes a que se actualice la información del embargo; solicitud que fue acata por el juzgado, procediendo con la creación del proceso en el portal del Banco Agrario.

El 03 de febrero de 2022, el señor ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, a través del correo electrónico yennyprinsex@gmail.com, solicitó se le

explicara a que correspondía el embargo impuesto por la señora LUZ MARY FIGUEROA AGUDELO, en el curso del proceso de la referencia, afirmando que habían realizado un acuerdo conciliatorio el cual no ha sido incumplido. Esta judicatura, el 01 de marzo de 2022, procedió remitiéndole al demandado el auto proferido el 14 de enero de 2022 y copia de la sentencia.

A continuación, el 23 de marzo de 2022, a través de apoderada judicial, el señor ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, solicitó el levantamiento de la medida cautelar comunicada a Colpensiones, correspondiente al embargo del 30% de su mesada pensional, y la devolución de los dineros retenidos, arguyendo que promovió demanda de exoneración de cuota alimentaria ante el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, quien expidió oficio dirigido a Colpensiones solicitando el levantamiento de la medida cautelar; para lo cual aportó copia del oficio No.980 del 31 de julio de 2001, expedido por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, dirigido al Instituto de Seguros Sociales.

Al respecto, el despacho en auto del 12 de mayo de 2022, reconoció personería para actuar en representación del demandado a la abogada MARIBEL HURTADO SUAZA y, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, dispuso oficiar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, a efectos de que se sirvieran informar el estado del proceso de exoneración de cuota alimentaria allí tramitado bajo el radicado 2000-00887, a instancia del señor ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, en contra de MABEL JULIETH ORTIZ FIGUEROA.

Es así como, a través de oficio No.425 del 19 de octubre de 2022, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicó que mediante providencia del 24 de julio del año 2001 se exoneró al señor ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ de la cuota alimentaria a la que estaba obligado en favor de la joven MABEL JULIETH ORTIZ FIGUEROA, la cual había sido fijada en proveído del 09 de noviembre de 1982 por el

Juzgado Primero Civil de Menores de Medellín.

Así las cosas, teniendo certeza de la exoneración de cuota alimentaria a cargo del demandado, resulta procedente resolver de fondo este asunto, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como viene de verse en los antecedentes, solo hasta el 19 de octubre de 2022, gracias al actuar oficioso de esta agencia judicial, es que se logró establecer la exoneración de cuota alimentaria del señor ORTIZ SANCHEZ respecto de su hija MABEL JULIETH, ya que como se indicó no fue allegado por ninguna de las partes, ni por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, copia de la sentencia del 24 de julio de 2001, ni oficio que comunicara esa decisión, impidiendo dar el trámite respectivo al presente proceso.

Aunado a ello, tenemos que de acuerdo al oficio No.980 del 31 de julio de 2001, dirigido al Instituto de Seguros Sociales, expedido por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, dicha autoridad judicial dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo de mesada pensional decretada por el Juzgado Primero Civil de Menores de Medellín; cuando lo propio era oficiar a esta judicatura y expedir copia de la sentencia de exoneración de cuota alimentaria, a fin de que fuera el juzgado que decretó la medida cautelar quien comunicara su levantamiento.

Y aún en el entendido de que el juzgado que ordenó la exoneración de la cuota alimentaria fuere el competente para cancelar la medida cautelar decretada, era imperioso que se informara de tal determinación a este Despacho para dar culminación al proceso y proceder a su archivo definitivo.

De lo expuesto, se desprende la configuración de una carencia de

objeto del proceso, razón por la cual habrá de declararse su terminación. En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y la devolución de los títulos judiciales 413230003868473, 413230003884749, 413230003899168, 413230003914457, 413230003929931, 413230003946939 y 413230003960404, cada uno por valor de \$288.000,00.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de alimentos, incoado por la señora **LUZ MARY FIGUEROA AGUDELO**, en contra del señor **ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ**, por carencia de objeto.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento del 30% de la mesada pensional que el señor **ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ**, percibe de Colpensiones, anteriormente Instituto de Seguro Social. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales 413230003868473, 413230003884749, 413230003899168, 413230003914457, 413230003929931, 413230003946939 y 413230003960404, cada uno por valor de \$288.000,00, al señor **ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ**, previa solicitud a través del correo electrónico del juzgado. Asimismo, se dispone la entrega al señor **ALIRIO ANTONIO ORTIZ SANCHEZ** de los títulos judiciales que consigne su pagador con posterioridad a la emisión de la presente providencia.

CUARTO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6393daac50c656d85a6e44ac6a28e160ae77126d5b782edf166e50a5b8d874d**

Documento generado en 28/10/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>